[redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficio número: [redacted]

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018
Hoja 1 de 2

Asunto: Respuesta al oficio número [redacted] de fecha 08 de enero de 2018 derivado del expediente [redacted]

MTRO. JOSÉ T. LARRIETA CARRASCO
TITULAR DE LA OFICINA ESPECIAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Av. Periférico Sur No. 3469, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200. Delegación La Magdalena Contreras, en la CDMX.
P R E S E N T E.

[redacted] órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, doy respuesta a su oficio número [redacted] de fecha 08 de enero, mediante el cual hizo del conocimiento a este Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) que con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa e integrantes del equipo de Futbol "Los Avispones de Chilpancingo" fueron agredidos, inició de oficio la queja citada al rubro en la que se investigan violaciones graves a derechos humanos.

Al respecto, me permito comentar que este órgano administrativo desconcentrado reconoce el importante papel que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desempeña para proteger y amparar a la persona humana ante actos u omisiones de autoridades o servidores públicos que los vulneren.

En el mismo sentido, resalto que la vocación de este Centro desde su creación, ha sido la defensa, protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas; disposición reconocida por la propia Ley de Seguridad Nacional, la cual en su artículo 4° establece como principios rectores de la seguridad nacional, entre ellos, la legalidad, la responsabilidad, y el respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales.

Dicho lo anterior, y en atención a las interrogantes que formula en el oficio de colaboración de cuya contestación se trata, me permito precisar lo siguiente:

Que el denominado "Grupo de Coordinación" se reúne únicamente para deliberar y cada participante opera en sus respectivos ámbitos de competencia, ello atendiendo al Principio de Legalidad, que rige a todas las autoridades, en el sentido de que sólo pueden hacer aquello que les está normativamente autorizado o impuesto.

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En ese sentido, existe una interacción entre los participantes, sin embargo cada autoridad, en su caso decide su proceder en cada uno de los asuntos que son de su interés atendiendo al ámbito de su competencia y facultades expresas otorgadas en las normas jurídicas que rigen su actuar, así como las acciones de situaciones o fenómenos sociales, políticos, ambientales y económicos que sean de su competencia; razón por la cual en ningún momento generan compromisos, acuerdos u alguna documentación de dichos encuentros ni minutas, actas u órdenes del día.

Por ello, resultó innecesario sobre regular la participación de quienes acuden como invitados a las reuniones celebradas por el denominado Grupo, toda vez que cada participante tiene debidamente delimitado su marco de actuación en los términos de Ley.

Bajo ese contexto, por lo que respecta al CISEN buscamos sin encontrar antecedentes de acciones institucionales generadas en el seno de dicho Grupo en el periodo que precisa, ello obedece a que la asistencia de este Centro en el denominado "Grupo de Coordinación" fue con el interés de conocer situaciones que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad del país, ya que entre las atribuciones conferidas a este órgano de inteligencia civil en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional, consisten entre otras operar tareas de inteligencia, entendiéndose por está el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, [redacted]

Lo anterior, obedece a que el CISEN es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación cuyo propósito es generar inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer al Estado de Derecho conforme a las atribuciones que le confiere el precepto antes invocado.

Bajo esa tesitura, es menester enfatizar que la Seguridad Nacional es distinta de la Seguridad Pública, ya que mientras ésta es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención, la investigación, la persecución de los delitos y la sanción de las infracciones administrativas, etc., la Seguridad Nacional tiene como objetivo generar esquemas estratégicos de prevención y de reacción en contra de las amenazas y riesgos que pretendan atentar contra de los objetivos e intereses nacionales a través de su identificación, siendo ajena a cualquier acción de carácter policial o persecución de los delitos, cuya facultad es exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo concerniente al numeral 8 me permito informar que en ningún momento se ha recibido requerimiento de información por parte de las Comisiones que enuncia en el oficio que nos ocupa.

[redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
[redacted]

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

En razón de lo anterior, es evidente que por parte de este Centro no hay dato que aportar en vía de colaboración respecto a la investigación que realiza ese órgano protector de derechos humanos, por ello, solicitó tener por satisfecho y desahogado en sus términos el informe requerido.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL COORDINADOR
[redacted]

C.c.p. Lic. Luis Raúl González Pérez. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
[redacted]

La estructura orgánica y el directorio de Servidores Públicos del CISEN, están clasificados como reservados en términos de lo previsto por el artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). La referida reserva ha sido confirmada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión RDA 5348/15 y su acumulado RDA 5349/15, así como el RDA 6666/15. Los nombres y demás datos personales de las personas físicas que aparecen en el presente documento están clasificados como confidenciales en términos de lo previsto por el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Por lo cual no se puede otorgar acceso al mismo, y mucho menos divulgarlo, bajo la premisa de incurrir en los supuestos previstos en los artículos 210, 211 y 214 fracción IV del Código Penal Federal; 186 fracción IV y antepenúltimo párrafo y 202 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 fracción V y 9 inciso b) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y demás que resulten aplicables.

[redacted]

[redacted]

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.